NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

ESCRITURA NÚMERO: 14555

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA

ORTOPRACTIC CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL: USD $ 400,00

DI 3 COPIAS

P.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mí **DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO**, según oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG de cinco de Agosto del dos mil tres, comparecen: **HELGA TATIANA JIMENEZ DAVALOS**, divorciada, por sus propios derechos; y, **WALTER ANTONIO JIMENEZ,** divorciado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al tenor de los siguientes artículos: **ARTICULO PRIMERO.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, la señora: **UNO).- HELGA TATIANA JIMENEZ DAVALOS**, divorciada, y el señor **DOS).- WALTER ANTONIO JIMENEZ,** divorciado. Los comparecientes son de

PRINTGRAFIC 10 000 HOJAS

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha; y, con plena capacidad para contratar y obligarse, quienes en forma libre, voluntaria y por sus propios y personales derechos unen sus capitales para Constituir la presente Sociedad.- **ARTICULO SEGUNDO.- DENOMINACION.-** La compañía se denominará: **ORTOPRACTIC CIA. LTDA.**, la misma que se regirá por la Ley de Compañías, a los presentes estatutos y demás leyes ecuatorianas. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO Y PLAZO DE DURACION.-** La compañía tendrá como domicilio principal la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país; y tendrá un plazo de duración de cincuenta años, desde el momento que la escritura de constitución sea inscrita en el Registro Mercantil correspondiente, plazo de duración que podrá ser prorrogado o disminuido por Resolución de la Junta General de Socios. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto social: Uno) Producción, comercialización, distribución, alquiler, importación, exportación al por mayor o menor de artículos, equipos, aparatos médicos como son:, mobiliarios e inmobiliarios especiales para uso hospitalario, ortopédicos, respiratorio, equipos para diagnóstico médico, aparatos para fisioterapia masajes y rehabilitación, etcétera. Dos) Importación, exportación, representación a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, comercialización al por mayor o menor de toda clase de materiales e implementos necesarios para la rama médica, incluyendo maquinaria, equipos, repuestos, todo lo indispensable para la fabricación y producción de todo tipo de artículos médicos. Tres) Importación y exportación de vehículos para personas con capacidades especiales. La compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles o mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social, además la compañía podrá adquirir acciones o participaciones de compañías nacionales o extranjeras con igual o

54659.98

distinta actividad, como también asociarse o fusionarse con otras empresas. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El Capital social de la compañía será de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una, iguales, acumulativas e indivisibles; Capital Social que se paga en su totalidad de la siguiente manera, tal como se lo demuestra en el cuadro de integración.

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL .....

SOCIOS ECUATORIANOS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO EN NUMERARIO	No. DE PARTICIPACIONES
JIMENEZ DAVALOS HELGA TATIANA	$ 399,00	399
JIMENEZ WALTER ANTONIO	$ 1,00	1
TOTALES	$ 400,00	400

El Capital pagado en numerario se depositará en uno de los Bancos de la Ciudad de Quito, a nombre de la Compañía en la Cuenta Especial de Integración de Capital, certificado bancario que se agregará como documento habilitante en la escritura Pública respectiva, dando cumplimiento con la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en la que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponda. **ARTICULO SEPTIMO.- CESION DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social.- Para la práctica de esta Cesión de Participaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías. Las participaciones, además son transmisibles por herencia. **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.-**

PRINT GRAFIC: 10.000 HOJAS

Cuando se acordare aumentar el capital social de la compañía, por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportes sociales, de conformidad con el artículo ciento diez (110) de la Ley de Compañías; y para proceder a la disminución de capital social, se observará lo dispuesto en el artículo ciento once (111) de la misma Ley.- **ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los socios tendrán derechos y obligaciones establecidos por la Ley para esta clase de compañías, de conformidad con lo determinado en los artículos ciento catorce, ciento quince (114, 115) de la Ley de Compañías.- El socio podrá concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representante en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con carácter especial para cada Junta, o Juntas, salvo que el representante ostente poder general o especial, legalmente conferido.- Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas, hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva legal y las demás previstas por las Leyes Especiales.- Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes.- **ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía.- Sus atribuciones específicas son las siguientes: a).- Designar y remover por causas legales a los Administradores de la Compañía.- b).- Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente.- c).- Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley.-

d).- Consentir en la Cesión de las Participaciones y en la admisión de nuevos socios, conforme a la Ley y los presentes estatutos.- e).- Resolver el aumento o disminución de capital y la prórroga o disminución de la duración del contrato social.- f).- Acordar la disolución anticipada de la Compañía.- g).- Decidir el gravamen, la compra o la enajenación de inmuebles de la Compañía.- h).- Acordar la exclusión de uno o varios socios, de conformidad con las causales establecidas en la Ley.- i).- Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores.- j).- Aprobar el presupuesto anual de la Compañía.- y, k).- Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente o el Gerente, salvo el caso señalado en la parte final del Artículo siguiente de los presentes estatutos.- Las ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que presente el Gerente; decidir sobre el reparto de las utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria.- Las extraordinarias, se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizar en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación escrita, dirigida al domicilio de cada socio registrada en la compañía de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los archivos de la compañía, y/o dicha notificación debe ser enviada por correo certificado al lugar registrado más reciente por el socio como su domicilio, servirá de constancia el envío de la

PRINT GRAFIC: 10.000 HOJAS

convocatoria la firma de recepción en el primer caso, y el matasellos de entrega en el correo en el segundo caso.- Sin embargo, él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente o al Gerente en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que se trate los asuntos que se indiquen en la petición; si los administradores no hicieren en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria,- Además, no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepte por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION.-** la Junta General se considerará validamente constituida para deliberar, en primera convocatoria cuando concurra a ella, socios que representen más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.-** Las resoluciones que adopte la Junta General de socios, se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto en la Ley.- Las decisiones de la Junta General se cumplirán sin esperar la aprobación del Acta. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DERECHO A VOTO.-** Por cada participación dará al socio el derecho a un voto.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES.-** De cada sesión

de Junta General deberá elaborarse un Acta redactada en idioma castellano, (cumpliéndose los requisitos del artículo veinte y cinco (25) del reglamento sobre Juntas Generales de socios y accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías).- Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince (15) días posteriores a ella, y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la junta; además, si son Juntas Universales se tomará en cuenta lo que determina el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías.- Se formara un expediente de cada Junta, el expediente contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los estatutos, se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento veinte y dos (122) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- SISTEMA DE LLEVAR LAS ACTAS .-** Las Actas de juntas Generales se llevarán en hojas escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente tendrá una duración de CINCO años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- para ser designado Presidente no se requiere tener la calidad de socio y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y tres (133) de la Ley de Compañías.- En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente con todas sus atribuciones.- **ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General de socios.- b) Presidir las sesiones de la Junta General.- c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las Actas de las Juntas Generales con el Secretario.- d).- Intervenir

PRINT GRAFIC: 10.000 HOJAS

conjuntamente con el Gerente en la compra, venta, hipoteca y cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; e).- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; f).- Subrogar al Gerente en caso de falta temporal o definitiva, con todas sus atribuciones; g).- Convocar a Junta general de socios, y; h).- En General las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta general de socios. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, será ejercida por el Gerente. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE.-** Para ser designado Gerente no se requiere tener la calidad de socio. La duración del cargo será de CINCO años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta temporal o definitiva del Gerente lo remplazará el Presidente, con todas sus atribuciones. El nombramiento del Gerente será firmado por el Presidente y viceversa, que será inscrito en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía; La fecha de la inscripción del nombramiento será la del comienzo de sus funciones, sin embrago, la falta de inscripción no podrá oponerse a terceros, por quien hubiere obrado en calidad de administrador. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** Son atribuciones del Gerente, las siguientes: a).- Representar a la compañía, legal judicial y extrajudicialmente.; b).- Nombrar y remover al personal de la compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la compañía; c).- Organizar las oficinas de la compañía; d).- Dirigir el movimiento económico-financiero de la compañía; e).- Supervigilar las labores del personal de la compañía; f).- Presentar a la Junta General Ordinaria de socios; un balance que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe anual y la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico; g).- Manejar la caja, cartera de valores, fondos y bienes de la compañía, bajo su responsabilidad; h).- Cuidar

que lleve los libros de contabilidad, de Actas y de socios de la compañía e inscribir en el mes de Enero de cada año, en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía, una lista completa de los socios de la Empresa, conforme lo establece el artículo ciento treinta y uno (131) de la Ley de Compañías; i).- Convocar a Junta General de Socios; j).- Actuar como Secretario de la Junta General, sin perjuicio de que se nombre un secretario Ad-Hoc, de entre los socios presentes a la Junta, o en caso de ausencia del principal; k).- Efectuar toda clase de actos y contratos, operaciones con bancos o con otras personas naturales o jurídicas; suscribir pagarés, letras de cambio, y, contraer toda clase de obligaciones de la compañía; celebrar contratos de trabajo, etcétera, a nombre de la compañía, con las limitaciones previstas en la Ley y en los presentes estatutos; l).- Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra, venta, hipoteca, y, cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; m).- Firmar los cheque de la compañía; n).- Otorgar poderes especiales, y generales con autorización de la Junta General de socios; ñ).- En general ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley, en los estatutos y las resoluciones de las Juntas Generales de socios, sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce (12) de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el (20%) del capital social, para cuyo efecto, de cada anualidad se segregará de las utilidades líquidas y realizadas un (5%). La Junta General de socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetivos que ella determine. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento sujetándose en todo a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO Y FISCALIZACION.-** El ejercicio económico de la compañía será desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. La fiscalización de la

PRINT GRAFIC: 10.000 HOJAS

compañía, estará a cargo de la Junta General de Socios, sin perjuicio de que dicha junta nombre uno o dos Comisarios-Socios o NO de la compañía, para un período de un año, en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quienes tendrán el derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las opresiones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.-** En todo lo que no estuviere previsto en éstos estatutos, se sujetará la sociedad a la Ley de Compañías vigente y demás leyes, reglamentos y disposiciones legales que rijan a esta clase de Empresa, y se acogerá a la exoneración de timbres e impuestos de acuerdo al Decreto Supremo número setecientos treinta y tres, publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho de veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.- **DISPOCISIONES TRANSITORIAS.-** Los socios nombran por unanimidad, en calidad de GERENTE el señor BYRON FERNANDO JIMENEZ DAVALOS; y, en calidad de PRESIDENTE al señor WALTER ANTONIO JIMENEZ; además facultan a la Abogada Mabel Miranda Figueroa, para que realice todos los trámites necesarios hasta su aprobación en la presente Escritura Pública de Constitución e Inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, así como los documentos habilitantes que se requiera para la presente validez de este instrumento público.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, minuta que ha sido formulada y por lo mismo suscrita por la Abogada Mabel Miranda Figueroa, portadora de la matrícula profesional signada con el número diecisiete guión dos mil once guión seiscientos sesenta del Foro de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado y cumplido con todos y cada uno de los preceptos y requisitos legales que el caso así lo requiere y demanda; y leída que les fue por mí el Notario, íntegramente a los

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

comparecientes, estos se afirman y ratifican en todas y cada una de las partes de su total contenido, para constancia y en fe de ello firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-

HELGA TATIANA JIMENEZ DAVALOS
C.C. 171205061-4

WALTER ANTONIO JIMENEZ
C.C. 170306176-1

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO

PRINT GRAFIC:. 10.000 HOJAS

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7462609
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MIRANDA FIGUEROA MABEL XIHOMARA
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/10/2012 11:12:36

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ORTOPRACTIC CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/11/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada y que luego devolví al interesado en fe de ella confiero la presente en.....hojas útil (s).....
en Quito a.....de..... 22 OCT 2012
Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO (E)

17/10/2012

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito Jueves, 23 de Agosto de 2012

Mediante comprobante No , el (la)Sr. (a) (ita): MIRANDA FIGUEROA MABEL XIHOMARA I.

Con Cédula de Identidad: 1001852985 consignó en este Banco la cantidad de: USD 400.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: ORTOPRACTIC CIA LTDA

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	JIMENEZ DAVALOS HELGA TATIANA	1712050614	$.	399.00	usd
2	JIMENEZ WALTER ANTONIO	1703051761	$.	1.00	usd
3			$.		usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
		TOTAL	$.	**400.00**	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Fabio Estuardo Murillo Zambrano
Ejecutivo de Negocios
Agencia Norte

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA NORTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **171205061-4**

APELLIDOS Y NOMBRES
JIMÉNEZ DÁVALOS
HELGA TATIANA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHAUPICRUZ
FECHA DE NACIMIENTO **1972-11-27**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA
PROFESIÓN
COMERCIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JIMENEZ WALTER ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DAVALOS LEONOR IRENE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2012-01-27
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-01-27
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU1712050614<<<<<<<<<<<<<<<
721127F240127ECU<<<<<<<<<<<<<<<
JIMÉNEZ<DÁVALOS<<HELGA<TATIANA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

274-0108
NÚMERO

1712050614
CÉDULA

JIMENEZ DAVALOS HELGA TATIANA

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIA
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTAD
EN.....HOJAS útil (s).....
Quito a, 27 OCT. 2012

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA Nº 1703051761

JIMENEZ WALTER ANTONIO

LOJA/ESPINDOLA/AMALUZA

15 MARZO 1948

001-2 0153 00305 M

LOJA/ CALVAS

CARIAMANGA 1948

ECUATORIANA***** E334312222

DIVORCIADO

SECUNDARIA ORTOPEDICO

****

LUZMILA JIMENEZ

QUITO 22/01/2010

22/01/2022

REN 2273606

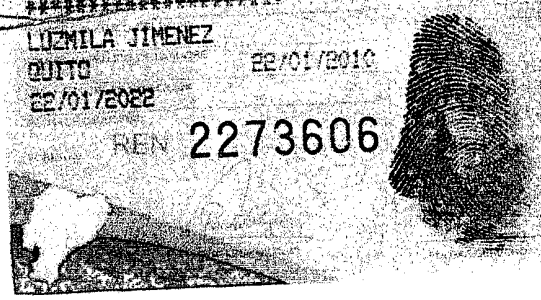

NOTARIA NOVENA DE QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

127-0047
NÚMERO

1703051761
CÉDULA

JIMENEZ WALTER ANTONIO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

BENALCAZAR
PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s).....
Quito a, 22 OCT. 2012

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA ORTOPRACTIC CIA. LTDA.**, firmada y sellada en Quito, a veinte y dos de octubre del dos mil doce.-

NOTARIA NOVENA
QUITO

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

0000009

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Articulo Segundo, de la Superintendencia de Compañías, en su resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.005630, de 29 de octubre del año 2012, emitida por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico Supervisor. Tome nota de la aprobación de CONSTITUCIÓN de la presente Compañía, al margen de la matriz de escritura pública de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada ORTOPRACTIC CIA. LTDA., otorgada ante mí el 22 de octubre del año 2012.- Quito, a 07 de noviembre del año 2012.-

NOTARIA NOVENA
QUITO

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO, SUPERVISOR** de 29 de octubre del 2.012, bajo el número **4007** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"ORTOPRACTIC CIA.LTDA."***, otorgada el 22 de octubre del 2.012, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2280.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **42227.-** Quito, a veintinueve de noviembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/lg.-

Resp.:

0000011

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13. 03217

Quito, 31 ENE 2013

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ORTOPRACTIC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL